

de finales del siglo XVIII, cuyas Declaraciones de Derechos humanos no mencionan la democracia. Hace notar que la garantía de la libertad religiosa no supone necesariamente el respeto de las demás libertades democráticas. La segunda Guerra mundial marca un viraje decisivo con las constituciones y las convenciones internacionales que hablan de la igual dignidad de todos los hombres, noción que nace como una flor sobre el *humus* cristiano, al lado de los escombros de las experiencias totalitarias. A través de la libertad religiosa, puede anunciarse y proponerse la verdad —o sea Dios— a los hombres, dentro de la sociedad democrática. Las Iglesias piden que el pluralismo democrático deje la puerta abierta a una referencia al Dios revelado de la Biblia, único modo en última instancia de «garantizar la libertad de los hombres en esta vida y la perspectiva de una verdad última que sólo les será plenamente manifiesta en la otra».

El prof. Gérard Guyon, de Burdeos, muestra «La aportación histórica del Derecho canónico al derecho electoral» (pp. 151-186), partiendo del hecho que ha sido la Iglesia católica el lugar donde las técnicas electorales han aparecido realmente a partir del s. XII. Empieza por definir los conceptos jurídicos, que fundamentan el principio electivo canónico: la *unanimitas*, el principio mayoritario, el principio democrático. Establece a continuación la diversidad de los mecanismos técnicos en la formación del derecho electoral canónico, ya se trate de los procesos electorales en las elecciones pontificias y episcopales, o de las modalidades electorales monásticas vistas desde la libertad de elecciones en la Orden benedictina, o bien de las técnicas electorales en el derecho constitucional de las Órdenes mendicantes.

Mons. Tarcisio Bertone s.d.b. da el último toque con el siguiente interrogante: «La democracia en la Iglesia: ¿un binomio posible?» (pp. 187-214). Tras recordar la estructura de la Iglesia y la especificidad de la Iglesia con respecto del Estado en cuanto es una Iglesia-comunión, el autor ciñe su reflexión a los aspectos fundamentales del problema: la lógica mundana de la repartición del poder; poder, servicio y responsabilidad por una parte, voto consultivo y voto deliberativo por otra parte, el equívoco del sistema asociativo. La clara consecuencia es que la Iglesia no puede evolucionar hacia un modelo democrático. El autor abre unas perspectivas eclesiológicas para salir de la crisis que sufre la Iglesia: la comunión como principio formal de la vida eclesial; el hecho que la edificación de la Iglesia requiere que el cristiano se comprometa por entero, salvando la autonomía del laico con respecto a la jerarquía; la eficiencia cristiana no resulta de la lógica del poder sino de la diaconía; no vige en la Iglesia el principio de representatividad sino el del testimonio. Es dentro de estos parámetros donde tiene que organizarse la *reformatio* de la Iglesia, siempre por hacer, «para mejor recibir la luz muy pura que viene de arriba, y que es a la vez la irrupción de la pura libertad».

DOMINIQUE LE TOURNEAU

*La Faute, la peine et le pardon*, sous la direction de **Joël-Benoît d'ONORIO**, Pierre Téqui éditeur, Paris 1999, 195 pp.

Esta obra recoge los trabajos del XV<sup>o</sup> Coloquio Nacional de la Confederación de los Juristas Católicos de Francia, llevados a cabo en un ambiente pluridisciplinar. El incansable promotor de

estos Coloquios, el Profesor d'Onorio, señala en la introducción «À qui la faute?» (pp. 9-25) que si bien ley moral y ley civil son filosóficamente interdependientes, en la práctica contemporánea se alejan cada vez más, y subraya cómo el perdón se encuentra en el límite del derecho y de la fe. Analiza también el difuminarse de la noción de falta, como consecuencia del positivismo jurídico y de una cierta socialización, que conlleva un eclipse de la función retributiva de la pena.

Jean Pradel, Presidente de la Asociación francesa de Derecho penal y Profesor en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de Poitiers, relaciona «Derecho penal y Cristianismo» (pp. 27-43). Tres principios configuran el ideal cristiano: la caridad, la libertad y la dignidad o respeto de los demás. Ahora bien, las relaciones entre Cristianismo y Derecho penal son mucho más reducidas que las que se dan entre Religión y Derecho penal. El influjo del Cristianismo sobre el Derecho penal es «discreto en lo que se refiere a la infracción, cierto pero limitado en lo referente a la sanción, y casi nulo en materia procesal».

«Los fundamentos cristianos del antiguo Derecho penal» (pp. 45-65) están presentados por el Profesor Jean-Marie Carbasse, de la Universidad Panthéon-Assas de París. Afirma el autor que el derecho penal público no ha desaparecido nunca, y que siempre la Iglesia ha reconocido la legitimidad de la represión de los crímenes particularmente graves, llegando a adoptar la concepción más represiva del derecho penal en caso de herejías. Pero al tratarse de infracciones religiosas ordinarias, la Iglesia sigue siendo fiel a su ideal de penitencia, reconciliación y perdón. También es de señalar

que el derecho penal laico conserva algunos rasgos religiosos.

El Profesor Olivier Échappé, de la Universidad de París V, Vice-Decano de la Facultad de Derecho Canónico del Instituto Católico de París, diserta sobre «La falta y la pena en Derecho canónico contemporáneo» (pp. 67-83). El Derecho canónico propone un enfoque original tanto de la falta como de la pena. Al privilegiar la idea de imputabilidad con respecto a la de responsabilidad, al vincular orgánicamente el delito al pecado y el fuero interno al fuero externo, el Derecho penal canónico manifiesta a las claras su dimensión transcendental y afirma que el delito canónico es por lo menos tanto, sino más, una falta contra Dios que contra la sociedad, lo que evidencia el catálogo de delitos canónicos. Por otra parte destaca el autor hasta qué punto la pena canónica se encuentra muy alejada de su correspondiente civil, tanto en cuanto a su naturaleza como en cuanto a su aplicación.

«Falta y pena: algunas precisiones teológicas» (pp. 85-95) corren a cargo del R.P. Benoît-Dominique de La Soujeole, o.p., Profesor de Dogmática en la Universidad de Friburgo (Suiza) y en el Instituto Católico de Toulouse. Se plantea dos interrogantes: en cuanto al acto, ¿deben unirse necesariamente los dos aspectos, objetivo y subjetivo, para que haya malicia?, y, por otra parte, en cuanto a la pena, ¿se merece tan sólo cuando la culpabilidad existe?

En la siguiente intervención, que recae sobre «La falta y la pena en la filosofía del nuevo Código penal francés» (pp. 97-114), el Profesor Jacques-Henri Robert, de la Universidad Panthéon-Assas y Director del Instituto de Criminología de París, es del parecer que dicha

filosofía no dimana de los artículos del Código que enuncian principios generales, sino que se encuentra presente más bien en el articulado sino las penas y, en menor grado, en el de la falta. Concluye que los autores de la nueva codificación no han tratado claramente ninguna de las cuestiones que se les planteaban, y que hubiera sido más prudente no modificar el Código penal para nada, ateniéndose a un cuerpo legal que gozaba de la autoridad de nuestros antepasados y de una larga jurisprudencia.

El Magistrado Gilbert Azibert se ocupa de «La cárcel, ¿arquetipo de la sanción penal? Realidades de la institución penitenciaria» (pp. 115-122), para concluir que el devenir y el futuro de la pena sólo se conciben dentro del marco de una estrecha colaboración entre autoridad judicial y administración penitenciaria.

Mons. Roland Minnerath, Profesor en la Facultad de Teología Católica de la Universidad de Estrasburgo y miembro de la comisión Teológica Internacional, completa el debate con una contribución sobre «El perdón en la perspectiva de los jubileos» (pp. 123-139), en el contexto de la Carta Apostólica *Tertio millennio adveniente* de Juan Pablo II. Apunta que en este documento, como en otras intervenciones del Romano Pontífice en las que habla de arrepentimiento por los pecados cometidos en el pasado por miembros de la Iglesia, se establece una distinción entre falta y responsabilidad, y se trata explícitamente tan sólo de pedir perdón por los pecados actuales o por los pecados pasados a los que se consiente actualmente. El autor presenta a continuación el perdón según el Evangelio, y pasa a los pecados colectivos del pasado, antes de

recordar que sólo Dios juzgará en definitiva, y que el Jubileo no ofrece solamente una ocasión para purificar la memoria histórica, sino también para una conversión actual.

La última intervención toma la forma de un testimonio autobiográfico presentado por S.E.R. Mons. François-Xavier Nhuyen van Thuan, arzobispo Presidente del Consejo Pontificio para la Justicia y la Paz, que ha pasado trece años en cárceles y campos de Vietnam, sin culpa suya ni ser juzgado. Por ello, que hablara de «La justicia, el perdón y la misericordia» cobraba una fuerza especial, cargada de emoción.

Como colofón de esta obra, el Prof. d'Onorio ofrece al lector tres discursos claves de Pío XII sobre la temática estudiada (pp. 157-195), el discurso de 3 de octubre de 1953 al Congreso internacional de Derecho penal, y dos discursos, de 5 de diciembre de 1954 y 5 de febrero de 1955, a los Juristas católicos italianos.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

**María ELÓSEGUI ITXASO**, *El derecho a la igualdad y a la diferencia. El republicanismo intercultural desde la Filosofía del Derecho*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid 1998, 652 pp.

El debate actualmente existente entre republicanismo y liberalismo, aunque originado en el área anglosajona, resulta también de interés en el continente. Y no se trata en absoluto de un ejercicio intelectual, sino que acoge problemas que aparecen en nuestro ámbito geográfico: la identidad nacional, los derechos de los grupos culturales, la coexistencia bajo un mismo ordenamiento jurídico de sistemas morales diferentes...